

dos por el Delegado de Salud y Medio Ambiente del Excmo. Ayuntamiento de San Fernando (Cádiz).

Recogida de Mercados y Centros de Salud.

Camión compactador 1.

Conductor 1.

Peones 2.

Inspector 1.

Este camión se encantrará a disposición del Delegado de Salud y Medio Ambiente del Excmo. Ayuntamiento de San Fernando (Cádiz), para este itinerario y para los posibles casos de urgencias.

Taller

Mecánico 1.

Para los días 11, 12, 13, 14, 15, 20, 21, 22, 23 y 24 de junio:

Recogida Nocturna.

Camiones compactadores 3.

Conductores 3.

Peones 6.

Inspector 1.

Los recorridos y zonas a cubrir por estos camiones serán fijados por el Delegado de Salud y Medio Ambiente del Excmo. Ayuntamiento de San Fernando (Cádiz).

Recogida de Mercados y Centros de Salud

Camión compactador 1.

Conductor 1.

Peones 2.

Inspector 1.

Este camión se encontrará a disposición del Delegado de Salud y Medio Ambiente del Excmo. Ayuntamiento de San Fernando (Cádiz) para este itinerario y para los posibles casos de urgencias.

Taller

Mecánico 1.

Los servicios mínimos se harán de conformidad con los días que se reputan como laborables en la Empresa.

ORDEN de 29 de mayo de 1990, por la que se garantiza el mantenimiento del servicio público que presta la Empresa Amalis, S.A. en su centro de trabajo del Hospital de la Seguridad Social de Cádiz, mediante el establecimiento de servicios mínimos.

Convocada huelga por el Comité de Empresa de la Empresa Amalis, S.A., CC.OO. U.G.T. y C.G.T de Cádiz, en el centro de trabajo del Hospital de la Seguridad Social de Cádiz, para los días 4, 5, 6, 7, 11, 12 y 13 de junio de 1990, desde las 00:00 horas a las 24:00 horas de los mencionados días, afectando a todos los trabajadores de la citada Empresa, dado el carácter de Servicio Público esencial para la comunidad prestado por dicho colectivo, justifica que no pueda paralizarse totalmente por el ejercicio del derecho de huelga.

De lo anterior se infiere la potestad de imponer limitaciones al ejercicio del derecho de huelga en los servicios esenciales de la Comunidad, mediante la adopción de las medidas necesarias para asegurar el funcionamiento de dichos servicios intentando a la vez compatibilizar los intereses generales del conjunto de la Comunidad con las derechos individuales que asisten al colectivo declarante de la huelga. Esta tarea comprende una racional determinación de los servicios esenciales partiendo de las circunstancias concurrentes por un lado y, por otro, teniendo en cuenta la naturaleza de los derechos o bienes constitucionalmente protegidos sobre los que repercute, como son la defensa de la salud y de la vida, supremo bien protegible.

De acuerdo con lo que disponen los artículos 28.2 y 43 de la Constitución; el artículo 10.2 del Real Decreto-Ley 17/1977, de 4 de marzo, el artículo 17.2 del Estatuto de Autonomía de Andalucía, Sentencias del Tribunal Constitucional de 8 de abril y 17 de julio de 1981; Real Decreto 4.043/1982, de 29 de diciembre y de conformidad con lo establecido por Acuerdo del Consejo de Gobierno de la Junta de Andalucía de 5 de octubre de 1983,

DISPONGO:

Artículo 1º. La situación de huelga que afectará a los trabajadores de la empresa Amalis, S.A., en el centro de trabajo del

Hospital de la Seguridad Social de Cádiz los días 4, 5, 6, 7, 11, 12 y 13 de junio de 1990, desde las 00:00 horas a las 24:00 horas de los mencionados días, se entenderá condicionada al mantenimiento de los mínimos necesarios para el funcionamiento de este servicio.

Artículo 2º.: Por las Delegaciones Provinciales de las Consejerías de Fomento y Trabajo y de Salud y Servicios Sociales de Cádiz, se determinarán oídas las partes afectadas, el personal y servicios mínimos estrictamente necesarios para asegurar lo anteriormente dispuesto.

Artículo 3º.: Los paros y alteraciones en el trabajo por parte del personal necesario para el mantenimiento de los servicios esenciales mínimos determinados serán considerados ilegales a los efectos del artículo 16.1 del Real Decreto-Ley 17/1977, de 4 de marzo.

Artículo 4º.: Los artículos anteriores no supondrán limitación alguna de los derechos que la normativa reguladora de la huelga reconoce al personal en dicha situación, ni tampoco responderán respecto de la tramitación y efectos de las peticiones que la motiven.

Artículo 5º.: Sin perjuicio de lo que establecen los artículos anteriores, deberán observarse las normas legales y reglamentarias vigentes en materia de garantías de los usuarios de establecimientos sanitarios.

Artículo 6º.: La presente Orden entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 29 de mayo de 1990

EDUARDO REJON GIEB
Consejero de Salud y Servicios Sociales

JOSE MARIA ROMERO CALERO
Consejero de Fomento y Trabajo

Ilmo. Sr. Director General de Trabajo y Seguridad Social.
Ilmo. Sr. Director Gerente del Servicio Andaluz de Salud.
Ilmo. Sr. Delegado Provincial de Trabajo de la Consejería de Fomento y Trabajo de Cádiz.
Ilmo. Sr. Delegado Provincial de la Consejería de Salud y Servicios Sociales de Cádiz.

ORDEN de 29 de mayo de 1990, por la que se garantiza el mantenimiento del servicio público que presta la Empresa Aulisa, encargada del transporte urbano de Linares (Jaén), mediante el establecimiento de servicios mínimos.

Convocada huelga por Unión Provincial de Comisiones Obreras de Jaén, que afectará a los trabajadores de la Empresa Aulisa, encargada del Transporte Urbano de Linares (Jaén), desde las 7:00 horas del día 4 de junio de 1990, y con carácter de indefinida, y dado el carácter de Servicio Público esencial para la comunidad prestado por dicho colectivo, justifica que no pueda paralizarse totalmente por el ejercicio del derecho de huelga.

De lo anterior se infiere la potestad de imponer limitaciones al ejercicio del derecho de huelga en los servicios esenciales de la Comunidad, mediante la adopción de las medidas necesarias para asegurar el funcionamiento de dichos servicios intentando a la vez compatibilizar los intereses generales del conjunto de la Comunidad con las derechos individuales que asisten al colectivo declarante de la huelga. Esta tarea comprende una racional determinación de los servicios esenciales partiendo de las circunstancias concurrentes por un lado y, por otro, teniendo en cuenta la naturaleza de los derechos o bienes constitucionalmente protegidos sobre los que repercute.

De acuerdo con lo que disponen los artículos 28.2 y 43 de la Constitución; el artículo 10.2 del Real Decreto-Ley 17/1977, de 4 de marzo, el artículo 17.2 del Estatuto de Autonomía de Andalucía, Sentencias del Tribunal Constitucional de 8 de abril y 17 de julio de 1981; Real Decreto 4.043/1982, de 29 de diciembre y de conformidad con lo establecido por Acuerdo del Consejo de Gobierno de la Junta de Andalucía de 5 de octubre de 1983,

DISPONGO:

Artículo 1º. La situación de huelga que afectará a los trabajadores de la empresa Aulisa, encargada del transporte urbano de Linares (Jaén), desde las 7'00 horas del día 4 de junio de 1990 y con carácter de indefinida deberá ir acompañada del mantenimiento de los Servicios Mínimos que figuran en el Anexo de la presente Orden.

Artículo 2º.: Los paros y alteraciones en el trabajo por parte del personal necesario para el mantenimiento de los servicios esenciales mínimos determinadas serán considerados ilegales a los efectos del artículo 16.1 del Real Decreto-Ley 17/1977, de 4 de marzo.

Artículo 3º.: Los artículos anteriores no supondrán limitación alguna de los derechos que la normativa reguladora de huelga reconoce al personal en dicha situación, ni tampoco responderán respecto de la tramitación y efectos de las peticiones que la motiven.

Artículo 4º.: La presente Orden entrará en vigor el mismo de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 29 de mayo de 1990

MANUEL GRACIA NAVARRO
Consejero de Gobernación

JOSE MARIA ROMERO CALERO
Consejero de Fomento y Trabajo

- Ilmo. Sr. Director General de Trabajo y Seguridad Social.
- Ilmo. Sr. Director General de Administración Local y Justicia.
- Ilmo. Sr. Delegado Provincial de Trabajo de la Consejería de Fomento y Trabajo de Jaén.
- Ilmo. Sr. Delegado Provincial de la Consejería de Gobernación de Jaén.

ANEXO

- Línea 2: Tres recorridos.
- Línea 3: Tres recorridos.
- Línea 6: Recorrido Arrayanes - Estación Linares-Baeza: Salida Estación 7'30 horas.
- Salida Arrayanes 14'30 horas.
- Recorrido Arrayanes-Centra: Ocho viajes.

CONSEJERIA DE HACIENDA Y PLANIFICACION

ORDEN de 21 de mayo de 1990, por la que se autorizan tarifas de taxis para la Unión Local de Autónomos del Taxi y la Asociación de titulares de licencias de taxis de Sevilla.

De conformidad con lo establecido en el Decreto 266/88, de 2 de agosto, por el que se regula el ejercicio de las competencias de la Comunidad Autónoma de Andalucía en materia de precios autorizados y en los Acuerdos del Consejo de Gobierno de 22 de enero de 1986 y de 27 de marzo de 1990,

DISPONGO:

Autorizar las tarifas de Taxis de Sevilla, que a continuación se relacionan, ordenando su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Unión Local de Autónomos del Taxi y la Asociación de Titulares de licencias de Taxis de Sevilla.

Concepto	Tarifas Autorizadas IVA incluido
A) Tarifa base:	
Bajada de bandera	88ptos.
Por cada km. recorrido	46 ptas.
Por cada hora de parada	1.214 ptas.
Carrera mínima	225 ptas.
B) Suplementos:	
Por cada maleta o bulto de mas de 60 cm.	38 ptas.

Servicios en días festivos (desde las 0 a las 24 horas)	56 ptas.
Servicios nocturnos en días laborables (desde las 22 a las 6 horas)	56 ptas.

C) Servicios especiales sobre los marcados en el aparato taxímetro:

Días de feria de abril (salvo servicios sanitarios), sobre lo marcado en el aparato taxímetro	25%
Al Aéreo-Club de Tablada, Puerto de Batán, Abonos Sevilla, Astilleros y Esclusa	128 ptas.
Aeropuerto (entrada y salida)	278 ptas.
Ida al Cádiz Sevilla	278 ptas.

Para la aplicación de estas tarifas, se tendrá necesariamente en cuenta lo establecido en los artículos segundo y cuarto del Acuerdo de 22 de enero de 1986.

Esta Orden surtirá efecto el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 21 de mayo de 1990

ANGEL OJEDA AVILES
Consejero de Hacienda y Planificación

ORDEN de 21 de mayo de 1990, por la que se autorizan tarifas de agua potable de Santa Ana la Real, Zufre, El Granado, Higuera de la Sierra, La Palma del Condado, Cartaya y Villalba del Alcar (Huelva).

Vista la propuesta de revisión de tarifas formulada por la Comisión Provincial de Precios de Huelvo, y en uso de las facultades que tengo atribuidas por el Decreto 266/1988, de 2 de agosto, por el que se regula el ejercicio de las competencias de la Comunidad Autónoma de Andalucía en materia de precios autorizados,

DISPONGO:

Autorizar las tarifas de agua potable que a continuación se relacionan, ordenando su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

1.- Ayuntamiento de Santa Ana la Real (Huelva).-

CONCEPTO	TARIFAS AUTORIZADAS IVA INCLUIDO
Mínimo de 8 m ³ /mes	200 ptas./mes.
Más de 8 a 15 m ³ /mes	45 ptas/m ³ .
Más de 15 a 25 m ³ /mes	75 ptas/m ³ .
Más de 25 m ³ /mes	85 ptas/m ³ .

2.- Ayuntamiento de Zufre (Huelva).-

CONCEPTO	TARIFAS AUTORIZADAS IVA INCLUIDO
Consumo mínimo de 10 m ³ /bimestre a 21,20 ptas/m ³	212 ptas/bimestre.
Más de 10 a 20 m ³ /bimestre	36,04 ptas/m ³ .
Más de 20 m ³ /bimestre	46,64 ptas/m ³ .
Canon de contadores	50 ptas/bimestre.

3.- Ayuntamiento de El Granado (Huelva).-

CONCEPTO	TARIFAS AUTORIZADAS IVA INCLUIDO
Hasta 10 m ³ /bimestre	212 ptas/bimestre.
Más de 10 m ³ /bimestre	26,50 ptas/m ³ .
Cuota de conservación de contadores	28 ptas/bimestre.

4.- Ayuntamiento de Higuera de la Sierra (Huelva).-

CONCEPTO	TARIFAS AUTORIZADAS IVA INCLUIDO
Mínimo de 10 m ³ /bimestre a 37,10 ptas/m ³	371 ptas/bimestre.